Documento elaborado en versión pública. La información suprimida es de carácter confidencial, conforme a lo dispuesto en los Arts. 6 literal a), 24 literal c), 30 y 32 de la Ley del Acceso a la Información Pública

**REF. INAD 11 - 2019**

San Salvador, a las trece horas y veinticuatro minutos del día jueves dos de mayo de dos mil diecinueve, en las oficinas de la Unidad de Acceso a la Información de la Lotería Nacional de Beneficencia.

Habiendo recibido en fecha 23 de abril del corriente año, por medio del Sistema de Gestión de Solicitudes, el requerimiento presentado por **\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**, examinada que está fue en base a Ley de Acceso a la Información Pública y su reglamento, se determinó que la misma no cumplía en su totalidad con lo estipulado en el Art 66 Inc. 4º de la Ley de Acceso a la Información Pública, y Art 54 literal d) del Reglamento de dicha ley, en virtud de no haber escaneado formulario o escrito correspondiente, donde conste que Usted mismo ha firmado y haber enviado copia legible del Documento Único de Identidad en ambos lados.

Con fecha 24 de abril de 2019, se emito resolución de prevención, la cual fue notificada al correo electrónico adalbertochavez@hotmail.com señalado en su solicitud, la prevención antes mencionada se hizo de su conocimiento para la debida subsanación con el objetivo de seguir el trámite de la solicitud, con base al artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública que establece, que por una vez y dentro de los tres días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, se podrá requerir a los solicitantes que corrijan los datos; y con base al artículo 54 literal d) del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública que establece; que en caso que la solicitud sea enviada por medio de correo electrónico, se deberá enviar formulario o escrito correspondiente de manera escaneada, donde conste que el mismo se ha firmado o se ha puesto la huella digital.

Sin embargo, habiendo transcurrido el plazo de cinco días hábiles desde la notificación de la prevención, sin que se haya presentado el formulario o escrito correspondiente de manera escaneada, o personalmente en las Oficinas de la OIR de la LNB, o enviado Documento de Único de Identidad legible con impresión en ambos lados, tal y como lo señala la Ley de Acceso a la Información Pública, esta solicitud se deberá tener por no subsanada en la prevención realizada y por lo tanto debe ser declarada INADMISIBLE por no reunir los requisitos de LEY.

Por tanto, a falta de respuesta por parte del solicitante en subsanar lo solicitado por esta Oficina de Acceso a la Información, de conformidad a la Ley y por los motivos plasmados a lo largo de este instrumento, la suscrita Oficial **RESUELVE:**

DECLARAR DE CONFORMIDAD AL ARTICULO 66 INCISO 5 DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA, NO SUBSANADA LA PREVENCION REALIZADA AL REQUIRENTE DE INFORMACION EN EL PLAZO DE 5 DÍAS DESDE SU NOTIFICACIÓN, Y POR TANTO ES INADMISIBLE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PRESENTADA POR **\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_** POR NO CUMPLIR CON LOS REQUISITOS QUE ESTIPULA EL ARTÍCULO 66 DE LA LEY Y 54 LITERAL D) DE SU REGLAMENTO.

Quedando expedito el derecho del solicitante de proceder conforme lo establece el artículo 82 de la Ley.

**NOTIFIQUESE.-**

**La presente resolución es conforme con su original, la cual se encuentra firmada por la Licda. Jessica Elizabeth Peña Muñoz, Oficial de Información Interina – Ad Honorem.**